

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 48

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, el dia diez y siete de Junio del corriente año, un escrito para registrar una mina de mineral Manganeso, con el nombre de La Hidrogena, en terreno realengo de la villa de Salas de los Infantes, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Peña Negra, en el mojon de la dehesa de dicho Salas, y comunero ó ledania de Acinas, Castrillo, Salas y Castrovido, lindante Norte camino de Veguillas ó de los Jardines, Sur tierras de Luis Moreno y de Cipriano Gongoyo, vecinos de Salas, Este dehesa de Salas y Oeste tierras de los herederos de dicho Cipriano, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la citada Peña Negra, desde la cual se medirán en direccion Norte seiscientos metros, colocando la 1.ª estaca; Sur seiscientos metros, colocando la 2.ª; Este mil seiscientos metros, colocando la 3.ª; y Oeste todos los necesarios á cubrir el cupo correspondiente á las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo preve-

nido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Junio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

##### DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, el dia diez y siete de Junio del corriente año, un escrito para registrar una mina de mineral Manganeso, con el nombre de La Electrica, en terreno realengo, término del pueblo de Puras, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Frontero, lindante Norte rio y Puras, Oeste camino y rio de S. Miguel de Pedroso, Sur Frontero y Este dicho rio y molino, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Calicata, desde la cual se medirán en direccion N. seiscientos metros, colocando la primera estaca, Sur seiscientos, colocando la 2.ª, Éste mil seiscientos métrros, colocando la 3.ª, y Oeste otros mil seiscientos métrros ó los que resulten necesarios hasta llenar el cupo de dichas cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito muni-

cipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Junio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

##### DON PABLO DE CASTRO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Gil de Figueroa, vecino de esta Ciudad, el dia 18 de Junio del corriente año, un escrito para registrar una mina de mineral Manganeso, con el nombre de La Laguna, en terreno realengo del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio que llaman Arroyo de Fuente Grande, lindante por todos vientos con dicho arroyo, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la antigua excavacion, que en el dia se halla cubierta de escombros; desde él se medirán al Norte 500 metros, al Sur otros 500, al Este 500 y al Oeste otros 500, resultando así el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, que se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal en donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias; en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Junio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### Circular.

Por Real orden de 22 de Junio último se manda reducir á prision al Teniente del Regimiento de infanteria Principe, núm. 3, D. Cayetano Gomez y Fernandez, dado de baja en el Ejército, y de las señas que se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del referido Oficial, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, caso de ser habido.

Burgos 3 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### Señas que se citan.

Edad 40 años, pero representa mas por sus muchas canas, vigote recortado y un poco de perilla entrecana, cara redonda mellada, y una cicatriz del tamaño de una peseta isabelina cerca del ojo izquierdo.

### Circular.

Por Real orden de 22 de Junio último ha sido dado de baja en el Ejército, y mandado que sea reducido á prision el Teniente 2.º Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Pablo Mesa y Rey, el cual ha desaparecido del Cuartel de banderas del Cuartel que ocupa en Madrid el Batallon Cazadores de Ciudad Rodrigo, donde se hallaba arrestado. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugelo, poniéndole á mi disposicion si llegara á ser habido.

Burgos 3 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.*

En vista de la instancia elevada por Doña Emilia Delgado de Sala, viuda de D. José Sala y García, editor de la obra titulada «Album Monumental de España,» y atendiendo á la utilidad de que los Ayuntamientos conozcan las notables bellezas arquitectónicas que encierra el país, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia.*

Burgos 30 de Junio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en 17 del actual me dice lo siguiente.*

En vista de la instancia elevada por D. Ramon Lopez Borreguero, autor de la obra titulada «Manual de la Contribucion territorial,» y considerando la misma de verdadera utilidad para las Corporaciones municipales, por facilitarles el conocimiento de la legislacion que rige en dicho impuesto, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas Corporaciones la adquisicion de la citada obra, cuyo importe se abonará, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.*

Burgos 30 de Junio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Trespaderne, situado en la carretera de Cereceda á Villasante por Medina de Pomar, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 1,752 escudos 500 milésimas, en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Señor

Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 26 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 292 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 26 de Junio de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Peralés.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Junio de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Valdemoro, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta núm. 165.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Infantes, la autorizacion para procesar á D. Ramon Moreno, Alcalde de Villa-

nueva de la Fuente, por abusos, y del cual resulta:

Que un vecino de Villanueva, llamado D. Juan José Hinarejos, presentó en el Juzgado de Infantes un escrito de denuncia, en la que expresaba que habia sido separado del destino de Escribiente del Ayuntamiento por el Alcalde D. Ramon Moreno, y que habiéndolo efectuado sin que precediera acuerdo del Ayuntamiento, constituia un hecho abusivo y penable con arreglo al Código, por lo que pedia se procediera contra el precitado Alcalde:

Que el Juez pasó el escrito al Promotor fiscal, el cual fué de dictámen que el Alcalde no habia cometido delito penado en el Código, y que el agraviado pudo dirigirse á la Autoridad gubernativa en queja de la medida adoptada, por lo cual pedia se sobreseyese en el asunto:

Que el Juez, conformándose con el anterior dictámen, dió auto de sobreseimiento; pero elevado en consulta á la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándose que el Juzgado procediese con arreglo á derecho en las actuaciones que posteriormente practicase:

Que en su virtud el Juez pidió la previa autorizacion para procesar al Alcalde D. Ramon Moreno por el hecho de haber dejado cesante al Escribiente Hinarejos sin consultar con el Ayuntamiento; pero el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que el Alcalde antes de separar al Escribiente habia consultado el caso con su autoridad, la cual le significó que lo hiciera si lo tenia por conveniente:

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley vigente de Gobiernos de provincia, según el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados administrativos por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que desde el momento en que el Gobernador de Ciudad-Real afirma que autorizó al Alcalde de Villanueva de la Fuente para separar á un empleado subalterno en el Ayuntamiento que presidia no puede ya hacerse responsable á dicho Alcalde por la indicada separacion, y por consiguiente no existe hecho penable que justifique los procedimientos ulteriores del Juzgado;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Morón la autorizacion para procesar á D. Diego

Rufrancos, Alcalde de Moron, por haber trasladado á un preso desde la cárcel á una casa particular, y del cual resulta:

Que hallándose en la carcel de Moron D. Antonio García Soria cumpliendo condena de tres meses de arresto mayor, presentó al Alcalde de la misma villa un escrito solicitando que, previos los informes necesarios sobre los padecimientos que sufría, fuese trasladado para su curacion á la casa de su propiedad hasta que se restableciera:

Que el Alcalde, en vista de la anterior solicitud, mandó recibir declaracion al Facultativo que asistía al preso, quien manifestó eran ciertos los padecimientos, y además graves y capaces de comprometer su existencia, tanto más cuanto que su complicacion era favorecida por las malas condiciones higiénicas de la localidad en que se hallaba:

Que despues mandó el Alcalde que fuese reconocido por dos Facultativos titulares que declarasen sobre la enfermedad, condiciones del local y peligro de su existencia, y evacuaron la diligencia manifestando que era cierta la enfermedad, que el local no ofrecía las mejores condiciones para su curacion; añadiendo, por último, que hacian posible la agravacion del padecimiento hasta el punto de comprometer la vida del paciente:

Que el Alcalde con estos antecedentes mandó por providencia del mismo dia que el preso García Soria fuese constituido en su casa bajo la custodia de persona de confianza, y así se llevó á efecto, librándose al intento el correspondiente mandamiento al Alcalde, y previniendo á los facultativos titulares declarasen cada dos dias sobre su estado, y que con su resultado se proveería, determinando despues que se diese parte al Gobernador de la provincia con el oportuno testimonio, como así se verificó:

Que los Facultativos declararon periódicamente acerca del estado del enfermo, hasta que se recibió en el Juzgado de Morón una carta-orden de la Audiencia del territorio mandando se procediera contra las personas responsables de la traslacion del preso desde la cárcel á su casa:

Que en su virtud el Promotor fiscal opinó que para proceder contra el Alcalde D. Diego Rufrancos era preciso solicitar la autorizacion del Gobernador de la provincia, expresando que dicho Alcalde carecia de facultades para haber acordado la traslacion del preso, por lo cual podria estar comprendido en el art. 298 del Código penal.

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada por el Juez, en atencion á que la traslacion del preso fué ordenada por el Alcalde en méritos del testimonio de los Médicos y por no comprometer la existencia del enfermo, no existiendo por lo demás intencion de delinquir en el Alcalde:

Visto el art. 298 del Código penal citado por el Promotor fiscal, por el que se castiga al empleado público que ar-

bitrariamente pusiera á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Considerando que de lo actuado en este expediente no puede deducirse, como pretende el Juzgado, que sea aplicable al Alcalde de Moron el artículo transcrito del Código penal, porque al poner al preso en lugar distinto de la cárcel no obró arbitrariamente, sino impulsado por el dictamen de los Facultativos y para atender á la conservacion de la vida del mismo preso:

Considerando que además dió conocimiento de su proceder al Gobernador de la provincia, y adoptó todas las medidas necesarias para la seguridad y custodia del que sufría la condena, exigiendo de los Médicos partes frecuentes sobre su estado de salud, todo con ánimo de hacer compatible el cumplimiento de la ley con los deberes más imperiosos de humanidad;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Infantes la autorizacion para procesar á D. Ramon Moreno, Alcalde de Villanueva de la Fuente, por haber negado una certificacion, y del cual resulta:

Que Serapio Robredillo, Regidor del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, acudió en 25 de Febrero de 1865 con una solicitud al Alcalde del mismo pueblo pidiendo que por el Secretario de la corporacion municipal se le librase certificacion literal de los acuerdos ó actas celebradas en el Ayuntamiento desde 1.º de Enero del mismo año, entregándole separada cada una de aquellas, segun apareciesen en el libro correspondiente:

Que el Alcalde decretó no haber lugar á lo solicitado por el Regidor, fundándose en que tenia el recurrente la facultad de ver los acuerdos de la Municipalidad, y enterarse por consiguiente de ellos con el objeto ó para los fines que á su derecho conviniere:

Que en 1.º de Marzo siguiente el Regidor Robredillo reprodujo su anterior solicitud, y en su vista el Alcalde le manifestó que expresase si para formular su peticion estaba autorizado por el Gobernador de la provincia:

Que el Regidor contestó por escrito que no lo estaba; pero que á pesar de ello creía que el Alcalde se hallaba en el caso de suministrarle todos los documentos que le habia pedido, por lo cual reproducia por tercera vez su pretension:

Que lo mismo que en las anteriores el Alcalde decretó que no habia lugar á lo solicitado; pero añadiendo que atendida

la insistencia del Regidor habia consultado el caso con el Gobernador de la provincia:

Que el Regidor Robredillo acudió entonces al Juzgado de primera instancia del partido con un escrito en que denunciaba como ilegal y arbitraria la conducta del Alcalde D. Ramon Moreno, á quien acusaba de haber cometido los delitos penados en los artículos 270 y 301 del Código:

Que instruidas diligencias judiciales en comprobacion de los hechos expuestos, el Promotor fiscal opinó que el Alcalde no habia cometido delito alguno negándose á acceder á la solicitud del Regidor, puesto que este último tenia á su disposicion como tal Regidor los libros del Ayuntamiento, y por tanto los medios de proveerse de los datos que deseaba, concluyendo por pedir que se sobreseyera en el procedimiento:

Que conformándose el Juez con el dictamen fiscal y teniendo además á la vista una comunicacion del Alcalde Moreno en la que transcribia otra del Gobernador de la provincia aprobando completamente su conducta, dió auto de sobreseimiento, que posteriormente fué revocado por la Audiencia del territorio, más por omision de formas en el procedimiento que por la indole del cargo formulado contra el Alcalde:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion que el Juez pidió posteriormente en atencion á que el Alcalde se habia atemperado á la orden de su autoridad, que le mandó no accediese á la pretension del Regidor, por lo cual no habia cometido delito alguno:

Visto el art. 301 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Considerando que por lo que aparece de este expediente no puede decirse, como pretende el acusador privado, que el Alcalde de Villanueva incurrió en el caso previsto en el citado artículo del Código, puesto que su negativa en acceder á lo solicitado por el Regidor no fué arbitraria, sino motivada por la duda que tenia de no estar facultado para ello:

Considerando que prueba esto mismo la circunstancia de haber consultado lo que debería hacer con el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad aprobó la conducta del Alcalde censurando al paso la del Regidor;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Gil Diez, natural de Torrejuncillo, fabricante de paños, de treinta y cuatro años de edad; á Francisco Donaire Vazquez, natural de Velez Málaga, labrador, de cuarenta y ocho años; Manuel Fraile Martin, natural de Carbajales, herrero, de treinta y seis años, y á Agustin Gonzalez Angulo, natural de San Pedro de Losa, labrador, de cuarenta y dos años, contra quienes estoy procediendo criminalmente por haberse fugado con otros confinados del presidio de esta Capital en la noche del doce al trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan personalmente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan, y si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, y no haciéndolo se les declarará por contumaces y rebeldes y sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los Estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Joaquin Maria Feijóo. — Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

D. Joaquin Maria Feijóo y Taboada, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el Juzgado de Laredo se siguen autos ordinarios entre D. Francisco Villanueva Lopez y D. José Villanueva Lopez, sobre reclamacion de reales, hecha por el primero á la testamentaria de D. Javier Echevaria, en cuyos autos y por convenio de las partes, se ha solicitado la venta en pública subasta de varias fincas sitas en S. Millan de Juarros y una en Ibeas; de este partido judicial, para lo que se ha librado el correspondiente exhorto. Las fincas objeto de la venta, con expresion de su situacion, cabida y tasacion, son las siguientes. — *Fincas en San Millan de Juarros.* — Una tierra á do dicen la Era, de 26 fanegas, de 1.ª y 2.ª calidad, tasada en 18.400 rs. — Otra destinada á prado, donde llaman el Parral, cerca de pared, de 14 fanegas de 1.ª y 2.ª, tasada en 11.200 rs. — Otra á Prado Chiquito, de 6 fanegas de 2.ª, tasada en 5.600 rs. — Otra á Valdefuentes, de fanega y media de 3.ª, tasada en 150

reales. — Otra á la Peñuela, de fanega y media de 3.ª, tasada en 150 rs. — Otra en dicho término, de 6 celemines de 3.ª, tasada en 60 rs. — Otra debajo de la linde gorda, de una fanega de 5.ª, tasada en 200 rs. — Otra á Sosilla, de una fanega de 3.ª, tasada en 100 rs. — Otra á Mojon Blanco, de tres areas siete celemines de 5.ª, tasada en 500. — Otra á Vega de arriba, de 5 fanegas de 3.ª, tasada en 400. — Otra á las Juncadas, de 2 fanegas y 4 celemines de 3.ª, tasada en 400. — Una casa con su pajar, sita en la calle Real, señalada con el núm. 10, á teja vana y en muy mal estado, tasada en 700 rs. — *Fincas en Ibeas.* — Una finca en Ibeas, á do dicen la Vega, de 10 celemines de 3.ª, tasada en 150 rs. — Cuya tasacion importa en junto 56.010 reales, y no se admitirá postura que no cubra este tipo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, por si alguna persona quiere interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo á las doce de la mañana en este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — El Juez Feijóo. — Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el dia diez y ocho de Julio próximo y su hora de las once de la mañana se venderán públicamente en los Estrados de este Juzgado los bienes raíces siguientes:

Una tierra sita en término de esta Ciudad y pago titulado Valdeterradillos, de cabida de seis fanegas, de segunda y tercera calidad, valuada en quinientos sesenta escudos.

Otra á Fuente mala, término jurisdiccional de esta misma Ciudad, de nueve fanegas de tercera, valuada en cuatrocientos noventa escudos.

Y la tercera parte de una casa, sita en la calle de la Merced, señalada con el número treinta, valuada en seiscientos sesenta y seis escudos y seiscientas sesenta y seis milésimas.

Cuyos bienes se subastan en virtud de autorizacion pedida por Doña Sara Taylor, como madre tutora y curadora de su hijo menor D. José Diaz Taylor.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Feijóo. — Por mandado de S. Sria., Fernando Monterrubio.

## Anuncios Oficiales.

### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Aprovechamientos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas celebradas en la Junta de Rio Losa para ena-

genar 449 traviesas, 69 tablones y 561 tablillas de chilla, que existen depositados en la cochera de Patricio Landa, vecino de Berberana, procedentes de una corta fraudulenta ejecutada en el monte *Los Trobantos*, se sacan á público remate por tercera vez los expresados productos, bajo el tipo y en la forma que aparecen en el anuncio puesto á continuacion, firmado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

Burgos 2 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta el día 18 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana 441 traviesas, 69 tablones y 561 tablillas de chilla, depositadas en la Cochera de Patricio Landa, vecino de Berberana, cuyos productos proceden de una corta abusiva verificada en el monte titulado *Los Trobantos*, de la pertenencia del pueblo de San Llorente de Losa; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 351 escudos y 100 milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la *Junta de Rio de Losa*, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince días de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 4 de Junio de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 26 del actual, esta Administracion ha acordado celebrar nueva subasta de los cajones de pino procedentes de pólvora, existentes en los almacenes de esta Capital y subalternas que á continuacion se expresan, para el día 15 de Julio próximo, bajo el tipo de 400 milésimas de escudo cada uno y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia número 13, de 22 de Enero de este año.

Capital	55
Aranda	72
Belorado	17
Briviesca	10
Frias	7
Lerma	10
Medina	21
Pampliega	10
Poza	8
Salas	19
Sedano	5

Lo que se anuncia al público en el presente periódico oficial para su noticia.

Burgos 28 de Junio de 1867. = Agustín Genou.

### Anuncios particulares.

En la calle de la Paloma n.º 26, 2.º, Plateria de Arraiz, se graban sellos de Parroquias, Alcaldías, Juzgados de paz y de cualquiera otra oficina, á precios sumamente arreglados, desde el infimo de 50 reales hasta el de 100, con su correspondiente caja y recado de sellar.

Tambien se hacen timbres para cartas á 30 rs. cada uno, y medallas de premio para los exámenes de las escuelas de Instruccion primaria, de plata, de bronce y plateados, de los primeros á 6 y á 12 rs., y de los otros á 1 y á 2 respectivamente.

### EL CONSULTOR MÉTRICO-DECIMAL

POR

D. JUAN ESTANISLAO DE URRENGOECHA,

Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

La buena acogida que tuvo esta obra á su publicacion en el año de 1862, nos mueve á darla á conocer por segunda vez al público á causa del Real Decreto de 19 de Junio corriente, inserto en la Gaceta del sábado 22 del mismo, número 173, y en el Boletín oficial de la provincia del 28, núm. 103, por la necesidad del definitivo planteamiento del sistema métrico-decimal, que por el mismo Real Decreto se hace obligatorio á todas las dependencias del Estado, corporaciones y particulares.

En dicha obra se encuentran todas las equivalencias de las pesas y medidas de nuestro sistema actual reducidas á las del sistema métrico-decimal y viceversa, con gran número de ejemplos para su mejor inteligencia. Contiene además el valor de la talla en pies de Rey y del marco de Burgos, una tabla especial para los facultativos y farmacéuticos, y el muy importante trabajo de conocer á la simple lectura los precios á que puede venderse ó comprarse una cosa en el sistema métrico, sabiendo los que tenian en el antiguo; con cuyos datos á cualquiera es fácil hacer los ajustes ó liquidaciones con las nomenclaturas métricas, aun cuando las compras ó ventas se hagan en la forma que hasta aquí viene haciéndose, circunstancia que no puede saberse en las tablas hechas por la Comision permanente de pesas y medidas. Estos ventajosos conocimientos pueden utilizarlos los Sres. Jueces, Abogados, Escribanos, Procuradores, comerciantes y demás clases en general de la sociedad y muy en particular los Empleados del Estado y de Administracion provincial, á quienes inmediatamente incumbe desde luego el cumplimiento del precitado Real decreto.

Se vende en Burgos á precio de 10 reales ejemplar en la imprenta de Carriena, y á 96 rs. docena en casa del autor, frente al Hospicio.

#### IMPORTANTE.

Se compran cupones de todas clases del actual semestre, y todo papel contra el Estado, créditos cuyo pago radique en la Corte, como obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial, suscripciones en sociedades de seguros sobre la vida, é imposiciones en otras en liquidacion, haciéndose en las mismas compensaciones; y por último se admitirán negocios en Madrid, dirigiéndose á D. Angel Franco, calle de Esparteros, núm. 1.º

### CANCIONERO POPULAR.

COLECCION ESCOGIDA DE SEGUIDILLAS Y COPLAS

RECOGIDAS Y ORDENADAS

POR D. EMILIO LAFUENTE Y ALCÁNTARA,

De la Real Academia de la Historia.

PROSPECTO.

En ningun género de literatura será acaso tan rica nuestra patria como en aquel que brota naturalmente y sin esfuerzo alguno, y se mantiene y propaga en esferas desdeñadas de los eruditos. A cada momento llegan á nuestros oídos millares de composiciones bellísimas, fruto de un poeta desconocido, y siempre oculto, pero el mas fecundo de los poetas, porque se inspira solo de sus propios sentimientos; por todas partes nos halagan los ecos de una sencilla y armoniosa poesia, que por sobrado vulgar despreciamos, y oímos con indiferencia, y por inútil damos al olvido. Este poeta es el pueblo; esta poesia sus cantares. No hay cosa mas digna de atencion y estudio que el carácter y las costumbres de aquella parte del vulgo, con quien la fortuna fué menos propicia, y que aun disfruta en poco los beneficios de la civilización; y en nada se revelan tanto como en esas ligeras y agradables composiciones, pura y genuina manifestacion de sus sentimientos más íntimos, que se nos muestran sin artificio ni disimulo, con ingenuidad á veces ruda, siempre enérgica y expresiva.

Dar á conocer ahora, y conservar para lo futuro estos cantares, no solo apreciables en el concepto literario, como una muestra de verdadera y rica poesia, sino tambien útiles para el estudio de las costumbres, lenguaje y sentimientos de nuestro pueblo, tal es el objeto que nos hemos propuesto al dar á luz la presente coleccion. Nadie duda que si hoy poseyeramos un libro semejante de los antiguos tiempos, mayor enseñanza y pormenores mas interesantes habria de proporcionarnos sobre la vida íntima de nuestros antepasados, que las crónicas y relatos en cuyo estudio tanto y tan justamente se afanan historiadores y anticuarios, y las poesias atildadas de cortezanos ingenios, llenas de sentimientos ficticios y de artificiosas ideas.

Para formar esta coleccion se ha tenido presente todo cuanto se ha publicado hasta ahora; pero en su mayor parte consta de los muchos cantares recogidos por el colector de boca del pueblo, así como de los no escasos que sus amigos le han proporcionado de diferentes provincias, y de otras colecciones manuscritas de que le ha sido dado disponer, poseyendo en la actualidad mas de quince mil de todos géneros. Entre ellos se han elegido como mejores y mas característicos los cuatro mil quinientos de que consta próximamente el *Cancionero*, con la publicacion del cual creemos prestar algun servicio á la literatura patria.

Se ha procurado conservar á cada copla su forma propia, sin alteraciones ni enmiendas, eligiendo, entre las numerosas variantes que á cada paso se ofrecen, la diccion que parece más característica, anotando las demás que pueden tener algun valor, é indicando simplemente con letra bastardilla las locuciones viciosas ó palabras aduletradas.

El *Cancionero popular* consta de dos volúmenes en 8.º, buen papel y esmerada impresion, de mas de 400 páginas cada uno, comprendiendo el primero 1500 seguidillas, clasificadas convenientemente, y precedidas de un discurso sobre la poesia popular. El 2.º contiene 5000 coplas, con numerosas variantes y notas.

Esta importante obra es conveniente á todas las clases de la sociedad y puede considerarse como el verdadero libro popular: su amenidad y variedad es tal, que nunca envejecerá, siempre será de moda, en todo tiempo y en cualquier circunstancia procurará distraccion al lector; y á fin de hacerle accesible á todas las fortunas, se vende al infimo precio de 28 rs. en Madrid y 34 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Don Alfonso, núm. 8.

### GUIA DE QUINTAS

DEDICADA

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

POR

D. EUSEBIO FRÉIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario-administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos» y autor del «Prontuario de la Administracion Municipal» y de otras obras científicas y literarias.

CUARTA EDICION.

Contiene: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 50 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862, que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la de 26 de Enero de 1864, con el Reglamento provisional para su ejecucion: 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Ley de Reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc. etc.

Además se encuentra en ella, por apéndice, lo siguiente:

Las Reales órdenes, Circulares y Decretos que se han publicado desde 1.º de Enero al 30 de Junio de este año:

La Ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de 29 de Noviembre de 1859 y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de Enero de 1864; y finalmente:

La Ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de Reemplazos de 50 de Enero de 1856 modificada por la de 1.º de Marzo de 1862.

Esta obra consta de mas de 500 páginas, y cuesta:

En Madrid, comprándola á su autor, 18 reales.

Si ha de remitirse á provincias, 20.

### EL BUSCAPIÉ

DEL

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

ALMANAQUE PARA LOS SECRETARIOS, ALCALDES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

POR EL MISMO AUTOR.

Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.º muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es 44 rs.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse día por día, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el *Prontuario*, y cien modelos mas, al final de *El Buscapié*, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, calle del Barquillo, núm. 15, Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo, certificando en el último caso la carta que los contenga.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.